ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el contenido en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el ordenamiento constitucional, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen.

Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía.

Banco de Proyectos:	**No.** 2024156860020 **NOMBRE:** FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ **SECTOR:** GOBIERNO TERRITORIAL **PROGRAMA:** 4599-FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
Fecha de elaboración del estudio previo:	SEPTIEMBRE DE 2025
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	JEIMY VANESSA ULLOA BLANCO
Dependencia Solicitante:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Tipo de Contrato	CONSULTORIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Antecedentes y Necesidad

El Municipio de Santana - Boyacá como Entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el Artículo 311 de la Constitución Política.

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares."

A su vez el artículo 311 dispone: "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Con el soporte constitucional anterior y en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, demás normas vigentes y en especial lo consignado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, se presentan los Estudios Previos, que determinan la conveniencia, necesidad y oportunidad y que justifican la apertura de un proceso de selección de Mínima Cuantía para la celebración de un contrato.

Tal como lo consagra la Constitución Política, el Municipio de Santana – Boyacá, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden. Al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras. Tal como lo consagra la Constitución Política, el Municipio de Santana – Boyacá, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden.

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Santana, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio.

El art. 91. de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina las funciones del Alcalde.

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

El ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física encaminadas a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción, de acuerdo con estrategias socioeconómicas relacionadas con la racionalización del gasto y el aprovechamiento del recurso humano y técnico disponible.

El servicio a la comunidad instituido en el artículo 2 de la Carta Política como fin esencial del Estado, prevé una relación entre los fines y los medios adecuados que debe emprender el administrador para conseguir la atención de las necesidades insatisfechas de la colectividad mediante la adopción de medidas necesarias procedentes que permitan una mejor organización en la ejecución de los proyectos en orden a una eficiente labor administrativa.

De conformidad con lo regulado en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo el Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

Que el artículo 12 del Decreto 2270 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 1975 de 2019 establece que la planta de beneficio animal categoría de autoconsumo es aquella autorizada por el INVIMA para abastecer de carnes al respectivo municipio en el cual se encuentra ubicada, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida esa entidad, y que únicamente podrá distribuir la carne y productos cárnicos comestibles a otro u otros municipios por razones de abastecimiento, previa verificación de las condiciones sanitarias por parte del Instituto, teniendo en cuenta la población por abastecer.

Que lo establecido por la Resolución 1220 de 2016 del INVIMA, la cual define los lineamientos que deben seguir los departamentos para asegurar el suministro legal y seguro de carne en municipios donde se han cerrado plantas de sacrificio. Asimismo, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) cobra especial relevancia, ya que sanciona el sacrificio clandestino o fuera de plantas autorizadas, lo que refuerza la necesidad de cumplir con la normativa sanitaria vigente

Que por su parte, el artículo 8 del Decreto 1282 de 2016, estableció que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA debía definir los lineamientos para obtener la autorización

sanitaria a los establecimientos acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, para lo cual se expidió la Resolución 2016037912 de 2016.

Los requisitos legales para operar una planta de beneficio animal en Colombia corresponden a condiciones medioambientales y sanitarias requeridas y vigiladas por el INVIMA.

Desde el 16 de diciembre de 2016 mediante el acta de aplicación de medida sanitaria a la planta de beneficio animal ubicada en la Vereda San Roque del Municipio de Santana, esta fue cerrada como resultado de las acciones de inspección, vigilancia y control contempladas en el decreto 1500 de 2007 modificado por el decreto 2270 de 2012, en atención del plan de cierres de plantas de beneficio animal que realiza el INVIMA.

Lo anterior a causado disminución de oportunidades económicas en el Municipio y la Región como es proliferación de ilegalidad pues se incrementa el sacrificio clandestino, que no solo atenta contra la salubridad de la población, sino que afecta las finanzas de la región, monopolización de mercado, incremento en el precio de producto, entre muchas otras dificultades, lo que viene generando incertidumbre en el sector ganadero de la región y en los consumidores.

Con esta problemática, además de originar altos costos y aumento de sacrificio ilegal en el sector pecuario, pone en riesgo la salud de los consumidores, las finanzas e impactan ambientalmente los recursos naturales.

Por lo tanto, el Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS CONSTRUIREMOS UN SANTANA RESPETABLE, LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO 2024-2027" contempla dentro de sus objetivos el siguiente:

Objetivo de producto			
Objetivo de producto 85	OP-085: Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de la infraestructura con destino a actividades agropecuarias del municipio.		
Clasificación del catalogo			
	Producto		Indicador
Código	Producto	Código	Indicador
1709068	Plantas de beneficio animal construidas	170906800	Plantas de beneficio animal construidas
Tipo de meta	Unidad de medida	Línea Base	Meta Cuatrienio
Acumulada	Número	0	2

En consecuencia, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica habilitada para realizar avalúo comercial de bienes inmueble ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana Boyacá , así como el levantamiento topográfico del mismo, toda vez que el Municipio de Santana no cuenta con personal de planta con el perfil requerido para desarrollar tal actividad, dada la especialidad de la misma.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.1.4.10. del decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

"Adquisición de bienes inmuebles. *Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

3. La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior"

Esta exigencia tiene como finalidad garantizar que el precio a pagar por el bien inmueble corresponda efectivamente a su valor de mercado, con el propósito de proteger los recursos públicos, evitar sobrecostos y promover la transparencia en la gestión contractual.

Asimismo, el avalúo comercial constituye un insumo técnico fundamental para la toma de decisiones en procesos de adquisición voluntaria, conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997, que regula el ordenamiento territorial y la gestión del suelo, y la Ley 80 de 1993, que rige la contratación estatal en Colombia. En este sentido, el municipio, en su calidad de entidad pública, está obligado a contar con dicho avalúo antes de formalizar cualquier negociación, compraventa o incorporación de inmuebles a su patrimonio, de tal manera que se respalde jurídicamente la operación, se justifique la inversión pública y se cumpla con los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

De igual forma, previo a la adquisición de un predio por parte del municipio, es fundamental contar con un levantamiento topográfico detallado, que permita conocer con precisión las características físicas, geométricas y espaciales del terreno, así como su localización real dentro del territorio. Este insumo técnico es esencial para establecer los linderos, área exacta, pendientes, cuerpos de agua, accesos, servidumbres, edificaciones existentes, afectaciones y restricciones del predio, lo cual tiene implicaciones directas en la seguridad jurídica de la adquisición, en la valorización del inmueble y en la planeación de proyectos futuros.

La obtención de estos conceptos técnicos es un requisito previo para proceder a adelantar los trámites para la adquisición de los bienes inmuebles, para lo cual se deberá contar con el avalúo comercial actualizado con el fin de formular ofertas de compra a sus propietarios, para adelantar las negociaciones pertinentes en virtud de las Leyes 1420 de 1998 y la Resolución número 620 de 2008 del IGAC; por tal razón, para la entidad, ahora se hace necesario realizar el avalúo que le permitan establecer la estimación del valor comercial de los predios, analizando diverso factores climáticos, la localización junto con su verificación topográfica detallada, disponibilidad de servicios, uso de los terrenos, estrato socio-económico, áreas del terreno, situación jurídica que permite el traslado de los derechos a reales de dominio de los particulares a favor de la administración municipal, entre otros con los que se pueda

acceder de conformidad negociaciones con los propietarios de los inmuebles, garantizando el derecho de propiedad sobre el bien, a los lineamientos legales.
Que el Decreto 1420 de 1998, en su Artículo 19, contempla que los avalúos tendrán una vigencia de un (01) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Asimismo, de acuerdo con el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993, las entidades públicas deben estructurar adecuadamente sus procesos contractuales, lo cual implica contar con todos los estudios y documentos técnicos que soporten la necesidad de la adquisición, entre ellos el levantamiento topográfico.

Este documento no solo garantiza que el bien a adquirir se encuentra debidamente delimitado y libre de conflictos de colindancia, sino que también facilita la posterior inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, el trámite de avalúo, la actualización catastral, y la integración del predio a la planificación territorial del municipio, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

Ahora bien, Contar con una planta de beneficio animal representa para el municipio un componente estratégico en términos de salud pública, seguridad alimentaria, desarrollo económico local y cumplimiento normativo. En primer lugar, estas plantas permiten realizar el sacrificio de animales de consumo bajo condiciones sanitarias controladas.

En Colombia la normatividad exige que el sacrificio, procesamiento y distribución de productos de origen animal se realicen en instalaciones que cumplan requisitos higiénico-sanitarios, de infraestructura, trazabilidad y bienestar animal, lo cual solo puede garantizarse mediante plantas de beneficio formalmente establecidas, vigiladas por el INVIMA.

Adicionalmente, una planta de este tipo reduce los riesgos asociados al sacrificio clandestino, que es una fuente potencial de enfermedades zoonóticas, contaminación ambiental y pérdida de control sobre la calidad de los alimentos.

Desde el punto de vista económico y social, la planta de beneficio animal dinamiza la economía rural al ofrecer a los pequeños y medianos productores una infraestructura adecuada para comercializar legalmente sus productos, facilitando el acceso a nuevos mercados y generando empleo local.

Por otra parte, contar con esta infraestructura permite al municipio avanzar en la formalización del sector cárnico, fortalecer los circuitos agroalimentarios, y responder a las exigencias del Plan Nacional de Desarrollo, los lineamientos del EOT y las metas de desarrollo.

Los avalúos deberán realizarse cumpliendo la metodología para la práctica de avalúos y las disposiciones especiales contenidas para tal fin en el Decreto 1420 de julio 24 de 1998, Resolución 0620 de 2008 del Instituto Geográfico del Agustín Codazzi y las normas complementarias, y bajo las normas NIF.

En conclusión, tanto el avalúo comercial como el levantamiento topográfico permitirá contar a la Entidad con información técnica precisa que permita adelantar las gestiones necesarias que conlleven a la consecución de recursos para la adquisición de un predio para la construcción de la Planta de beneficio animal en el Municipio de Santana.

1.2. Conveniencia de la Contratación

En virtud de la normatividad vigente y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo Municipal, resulta necesario realizar la contratación de la elaboración del avalúo comercial y levantamiento topográfico de un predio.

El avalúo comercial y el levantamiento topográfico son un insumo para la consolidación del proyecto y lograr así la consecución de los recursos con los cuales se financiará.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto: CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y AVALÚO COMERCIAL DE UN PREDIO, CON EL PROPÓSITO DE EVALUAR SU VIABILIDAD COMO SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACA.

2.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
80131802	Servicios de avalúo de inmuebles
81101514	Ingeniería geotécnica
80101600	Gerencia de proyectos
81141500	Control de calidad

2.3. Especificaciones

De acuerdo con lo contemplado para el presente proceso de invitación de mínima cuantía, las especificaciones técnicas de las cantidades a contratar serían las siguientes:

DESCRIPCION	CANTIDAD
AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE	1
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO: En medio físico y magnético.	1

AVALUO COMERCIAL:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.
1.1. PROPIETARIO
1.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO.
1.3. UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO
1.4. UBICACIÓN DEL PREDIO SEGÚN SECTOR
1.5. DESTINACION ACTUAL DE INMUEBLE
1.6. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

1.7. PROPÓSITO DEL AVALUO.

2. ASPECTOS JURÍDICOS.

2.1. MATRICULA INMOBILIARIA
2.2. FICHA CATASTRAL

3. LINDEROS

4. ÁREA
4.1. ÁREA DEL LOTE
4.2. FUENTE

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN.

5.1. DELIMITACIÓN DEL BARRIO O VEREDA
5.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR
5.3. TIPOS DE EDIFICACIONES DEL SECTOR
5.4. ESTRATIFICACIÓN
5.5. VIAS DE ACCESO AL SECTOR
 5.5.1 TIPO DE VÍA.
 5.5.2 ESTADO DE CONSERVACION
5.6. VÍA FRENTE A LA PROPIEDAD
5.7. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA.
5.7.1. VÍAS
5.7.2. ANDENES
5.7.3. SARDINELES.
5.7.4. ALUMBRADO PUBLICO.
5.7.5. REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS.

5.8. TRANSPORTE PÚBLICO.
5.9. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.
5.10. COMENTARIOS GENERALES. –

6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

6.1. ACUERDOS Y / O DECRETOS REGLAMENTARIOS
6.2. ÁREA DE ACTIVIDAD
6.3. USOS PERMITIDOS

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO.

7.1. TIPO DE INMUEBLE
7.2. FORMA
7.3. FRENTE
7.4. TOPOGRAFÍA

7.5. DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE

8. AVALÚO COMERCIAL
8.1. MÉTODO DE ENCUESTAS DIRECTAS Y COMPARACIÓN DE MERCADO
8.1.2. VALOR METRO CUADRADO TERRENO:
8.1.3. ÁREA DEL TERRENO
8.1.4. VALOR DEL TERRENO MÉTODO ENCUESTAS DIRECTAS
8.2. VALOR FINAL AVALÚO.

9. METODOLOGÍA EMPLEADA
10. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO
11. BIBLIOGRAFIA
12. ANEXOS

TOPOGRAFÍA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

EQUIPOS Y PRODUCTO

La realización del levantamiento topográfico planímetro con la utilización de instrumental RTK ALLYNAV.

Parámetro técnico

Seguimiento de señal:

- BDS: B1I, B2I, B3I, B1C*/B2a* (* es opcional)
- GPS: L1, L2, L5
- GLONASS: L1, L2
- Galileo: E1, E5a, E5b
- QZSS: L1, L2, L5

Índice de precisión:

- Posicionamiento independiente (RMS): Plano: 1.5 m
- Elevación: 2.5m
- Error máximo permitido de posicionamiento DGPS (RMS): Plano: 0.4 m
- Elevación: 0.8m
- Error máximo permitido RTK (RMS): Horizontal: (± 8 mm + 1 ppm) RMS
- Elevación: (± 15 mm + 1 ppm) RMS
- Error estático máximo permitido: Plano: (±2.5 mm+0.5 ppm) RMS
- Elevación: (±5mm+0.5ppm) RMS

- Error máximo permitido de medición de velocidad (RMS): 0.03 m/s

Seguimiento de señal:

- Tiempo de arranque en frío: <45s
- Hora de inicio en caliente: <30 s
- Recuperar: <1 s

Propiedades físicas

- Temperatura de trabajo: -20 ℃ ~ + 60 ℃
- Temperatura de almacenamiento: -25 ℃ ~ + 60 ℃
- Tamaño físico: 136 mm X 136 mm X 147 mm
- Peso: 1.16kg
- Golpes y vibraciones: resistencia a caídas de 2 m
- Indicación: indicador de alimentación de 4 LED
- Botones: Botones 2

Los parámetros eléctricos

- Consumo de energía: ≤4.0 W/10.5 W
- Tiempo de resistencia (ambiente de laboratorio): ≤21h/11.5h
- voltage : CC 9-36 V
- Capacidad de la batería: 9900mAh

Capacidad de almacenamiento: 8G **Interfaz de datos:**

- Salida de datos: NMEA-0183, RTCM
- Tasa de actualización de datos: por defecto 1 Hz, hasta 20 Hz

METODOLOGIA:
El contratista realiza la visita de recaudo de datos en el predio objeto a inspeccionar, ubicando los linderos y geo referenciarlos con el RTK, en el recorrido se detallan quebradas, reservorios, construcciones si las hubiese para ser representadas en el plano con sus correspondientes medidas y colindantes e identificación catastral. Se realiza una toma fotográfica terrestre y aérea con drone PHANTOM 4 PROFESIONAL de conjunto y detalles del bien inmueble teniendo en cuenta mejoras uso de suelo y explotación económica.

Luego de determinar que corresponda al predio solicitado se realiza el correspondiente plano con todas sus formalidades escala convenciones en un rotulo que contiene la información general del inmueble para ser impreso.

En cuanto al informe en él se consigna toda la información recolectada y si se llegara al caso se describe los correspondientes hallazgos que tuviese el predio para que los tengan en cuenta las partes actoras en el proceso, así como álbum fotográfico del mismo.

Se realiza descarga de la información del GPS a un AutoCAD, donde se observa el levantamiento realizado con coordenadas y alturas de cada uno de los puntos tomados.

ENTREGABLE:

El contratista deberá hacer entrega a la entidad de planos digitalizados de planta, copia en medio magnética.

Ubicación de imagen satelital.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a consultoría, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

De conformidad con el decreto de orden nacional No. 1572 de 2024 expedido por el Gobierno Nacional donde fijó el Salario Mínimo Mensual Legal para el año 2025, quedando este en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIEENTOS PESOS M/CTE ($1.423.500,00) MONEDA CORRIENTE**, a partir del 1º de enero de 2025.

La modalidad de selección es mínima cuantía según lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y s.s del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de la adquisición de bienes y servicios cuyo valor no excede del diez (10) por ciento de la menor cuantía aplicable para la Entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de junio 16 de 2011 que adicional el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 y en armonía con la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, la misma se adelanta mediante procedimiento de contratación igual o inferior al 10% de la menor cuantía.
El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el contenido en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el ordenamiento constitucional, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

LEY 1150 DE 2007

ARTICULO 02

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

DECRETO 1082 DE 2015.

El Decreto 1860 de 2021 modifico el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015

Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. Ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario

establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. Iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. Iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Iimitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

PROCEDIMIENTO

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, el Municipio de Santana dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente con el precio más bajo, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar lo insubsanable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que éste no cumpla con los requisitos, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.
En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal deberá allegar para la firma del contrato, el RUT correspondiente.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,00) MCTE,** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de sector anexo.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,00) MCTE,** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

No. CDP Y FECHA	RUBRO Y FUENTE	VALOR
2025090023 17/09/2025	2320202008-22 Implementar acciones para fortalecer los procesos administrativos y el fortalecimiento institucional (CPS) / SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	$3.500.000,00

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

DESCRIPCION	VALOR
AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE	$2.500.000,00
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	$1.000.000,00
TOTAL	**$3.500.000,00**

El presupuesto oficial se estableció con base en las cotizaciones del mercado, las cuales forman parte integral del presente estudio, tomando como base para el desarrollo del presente proceso, el menor precio cotizado.

Cotización 1 ING. JHONATAN FERNANDO JIMÉNEZ S.	Cotización 2 MACOINTH SAS
$3.500.000,00	$3.800.000,00

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El análisis de la demanda del bien adquirido por el Municipio de Santana, toma como referente procesos anteriores que fueron contratados por la entidad, los cuales corresponden a consultorías.

Adquisiciones previas de la entidad estatal

A continuación, se relaciona el histórico de las contrataciones de consultoría realizados por la Alcaldía Municipal durante los últimos años:

N° PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	PLAZO	VALOR
MS-IP-022-2024	Alcaldía Municipio de Santana	CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ	1 MES	$16.364.880
MS-IP-006-2021	Alcaldía Municipio de Santana	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ	30 días	$ 25.000.000,00
MS-IP-005-2021	Alcaldía Municipio de Santana	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ANDENES Y PEATONALIZACION EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTANA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	45 días	$ 25.400.000,00
MS-IP-033-2019	Alcaldía Municipio de Santana	REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SANTANA, BOYACÁ" ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 045 DE 2017 EMITIDO POR LA COMISIÓN RECTORA DEL SGR	15 días	$ 16.129.458,72
MS-IP-035-2018	Alcaldía Municipio de Santana	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA, EN LA VEREDA SAN ISIDRO EN LOS SECTORES CASCO URBANO SALIDA SAN ISIDRO BARRIO BUCARAMANGA KM 0+ 00 A KM 0 + 400 Y SECTOR GUAVINERO KM 1 + 500 A KM 2+00 DEL MUNICIPIO DE SANTANA DEPARTAMENTO DE BOYACA	30 días	$ 20.491.800,00

Histórico de compras o adquisiciones de otras entidades estatales y otros consumidores del bien o servicio

La administración hizo una revisión de procesos adelantados por otras organizaciones públicas durante el último año fiscal, los cuales fueron realizados a través de convocatorias públicas, en un rango de valores similares al presupuesto oficial del presente proceso de contratación y objetos similares:

N° PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	PLAZO	VALOR

C-086-2020	Alcaldía Municipio de Barbosa Santander	ELABORACION DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS PARA LA REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LAS DIFERENTES VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE BARBOSASANTANDER	60 días	$23.243.080
067-2018	Alcaldía Municipio de Oiba Santander	CONSULTORIA PARA REALIZAR AVALUOS COMERCIALES DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE OIBA	30 días	$4.590.000
094-2021	Alcaldía Municipio de Guepsa Santander	CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE LOS AVALUOS COMERCIALES CORRESPONDIENTES A LOS COMPONENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE GEPSA SANTANDER	16 días	$ 19.460.000
065-2023	Alcaldía Municipio de Barbosa Santander	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE AVALUOS COMERCIALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN EL MARCO NORMATIVO DECRETO 1420 DE 1998 RES 620 DE 2008	14 días	$10.710.000
155-2022	Alcaldía Municipio de Puente Nacional Santander	PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION DEL AVALUO COMERCIAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 31516950, 31522105, 31520177, ADOPTANDO EL NUEVO MARCO NORMATIVO APLICABLE A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO EN GENERAL Y NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PUBLICO NICSP	4 días	$7.800.000
MC-025-161-2022	Alcaldía Municipio de Málaga Santander	ESTUDIOS TOPOGRAFICOS PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DEL ESTUDIO PARA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LA CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EL JAIMITO MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER	30 días	$ 27.953.525

MST-MCSER-022-2023	Alcaldía Municipio de Sutatenza	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA, EN EL MUNICIPIO DE SUTATENZA, BOYACÁ	45 días	$ 31.746.000,00
MS-MC-006-2023	Alcaldía Municipio de Socha	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL POZO DEL MUNICIPIO DE SOCHA – BOYACÁ.	30 días	$ 29.988.000,00
MT-MIN-034-2023	Alcaldía Municipio de Tibana	ESTUDIOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS EN LAS VEREDAS GAMBITA, QUICHATOQUE Y PIE DE PEÑA DEL MUNICIPIO DE TIBANA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	15 días	$ 31.178.000,00
MU- MC-023-2023	Alcaldía Municipio de Úmbita	ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN TRAMOS UBICADOS EN LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE UMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	30 días	$ 30.000.000,00

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el contenido en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el ordenamiento constitucional, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

LEY 1150 DE 2007

ARTICULO 02

5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

El Decreto 1860 de 2021 modifico el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los

proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Iimitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 se considera:

PROCEDIMIENTO

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, el Municipio de Santana dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente con el precio más bajo, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar lo insubsanable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que éste no cumpla con los requisitos, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal deberá allegar para la firma del contrato, el RUT correspondiente.

a. CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia el menor precio, el cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública.

La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el jefe de la dependencia que requiere el bien o servicio a proveer, sin que se requiera de pluralidad alguna, quienes deberán, realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

b. FACTORES DE DESEMPATE

Con fundamento en lo establecido por el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en caso de existir empate en el precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
CAPACIDAD JURÍDICA	De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la Alcaldía municipal en los presentes estudios previos. Es el análisis de los documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación:

1. Carta de presentación de la oferta anexo 1. **SUSCRITA EN ORIGINAL.**

2. Si es Persona Jurídica: Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o Registro Mercantil, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta, cuyo objeto de la persona jurídica contemple el objeto y/o actividades de objeto contractual de la presente contratación.

 El oferente deberá tener dentro de sus actividades comerciales objetos iguales y/o similares al que se pretende desarrollar.

 Deberá tener capacidad Jurídica para contratar.

Nota. Si es persona natural no se exigirá certificado de registro mercantil.

3. Certificación pago de aportes parafiscales: El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, así:
 - Personas Jurídicas: Certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, en caso que la sociedad tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
 - Personas Naturales: Ultimo pago, como independiente, al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL.

4. Registro Único Tributario: El proponente deberá estar inscrito en las actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria documento que deberá estar vigente y en firme.

5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente persona natural o del representante en caso de persona jurídica, consorcio o unión temporal.

6. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del proponente o del representante legal.

7. Certificado de medidas correctivas.

8. El proponente deberá presentar el **certificado de antecedentes** fiscales **(persona natural y jurídica)** expedido por la Contraloría General de la República, en el que se acredite que no está incluido en el último boletín de responsables fiscales expedido por la misma, certificación que deberá estar vigente.

	9. Oferta económica. 10. Se deberá allegar documento con la totalidad de las especificaciones técnicas, con el fin de que la entidad pueda comparar las ofertas, determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y garantizar el alcance del objeto del contrato. 11. Paz y salvo municipal con un término no inferior a treinta (30) días calendario. 12. Documento de conformación del Consorcio O Unión Temporal. (Si aplica). 13. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, debidamente **FIRMADO EN ORIGINAL**, en el cual se establezca el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993.
PERSONAL MINIMO REQUERIDO Y EXPERIENCIA	**PERSONAL MINIMO REQUERIDO:** 1. **Si el proponte es persona natural**, deberá ser ingeniero Civil o ingeniero industrial, con experiencia profesional no menor a tres (3) años contados a partir de la matricula profesional. Adicionalmente debe estar acreditado como avaluador, para lo cual debe anexar certificación o su equivalente expedido por el Registro Abierto de Avaluadores. Acreditar formación complementaria en topografía de mínimo 100 horas. Acreditar formación técnica como auxiliar de avalúos. 2. Si el proponente es Persona jurídica, la propuesta deberá ser avalada por ingeniero Civil o ingeniero industrial, con experiencia profesional no menor a cinco (5) años como ingeniero Civil o ingeniero industrial contados a partir de la matricula profesional, en caso de que su representante legal no ostente alguna de estas dos profesiones y/o no cumpla con el requisito requerido por la entidad. Adicionalmente deberá estar acreditado como avaluador, para lo cual debe anexar certificación o su equivalente expedido por el Registro Abierto de Avaluadores.

Acreditar formación complementaria en topografía de mínimo 100 horas.

Acreditar formación técnica como auxiliar de avalúos.

EXPERIENCIA:

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 el proponente para la acreditación de la experiencia requerida, deberá aportar la siguiente **experiencia**:

Acreditar experiencia mínima de diez (10) meses en elaboración de planos y levantamientos topográficos.

Presentar al menos un contrato que acredite experiencia en la realización de un avalúo comercial.

En caso que las certificaciones no aporten la información solicitada, se deberá incluir la Copia del contrato y/o el acta de terminación.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN LA COMPRA PUBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas. Para el efecto la entidad se permite indica que el criterio diferencial para el presente proceso estará dado en referencia al aspecto:

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 el proponente para la acreditación de la experiencia requerida, deberá aportar Acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en elaboración de planos y levantamientos topográficos.

Presentar al menos un contrato que acredite experiencia en la realización de un avalúo comercial.

NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.4.1 del presente documento.

NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario

del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.Es decir, el presente requisito habilitante NO se deberá tener en cuenta en caso de que se limite el presente proceso a MIPYMES.

La entidad dará aplicabilidad al Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18, el cual versa:

"Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto".

No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones de contratos ejecutados y terminados, actas de liquidación o actas de recibo final. No se tendrá en cuenta auto certificaciones.

Las certificaciones de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará, realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, la cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del Contratante.
- Nombre o razón social del Contratista.
- Número del contrato.

- Objeto del contrato.
- Valor total del contrato.
- Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
- Fecha de inicio de contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Firma del encargado de la entidad contratante.
- Dirección y teléfono de la entidad contratante.
- Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

La Entidad, cuando lo considere pertinente, podrá verificar las certificaciones presentadas por los proponentes con las entidades o empresas certificadoras.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación/contrato expedido con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica).

NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 2. *Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la*

	entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe. **NOTA 3.** Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. **NOTA 4.** En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación y deberá ser igual o superior a los salarios exigidos. **NOTA 5.** En caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, para efectos de la verificación de la Experiencia, se procederá a sumar los contratos y **SMMLV** obtenidos en este aspecto de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de manera ponderada de acuerdo al porcentaje de participación y, deberá ser igual o superior a los contratos y salarios exigidos.
RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO	**a) Acreditación personal propuesto** El proponente deberá adjuntar para el personal la siguiente documentación: • Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita en donde se especifique el cargo a desempeñar, su dedicación y su disponibilidad exclusiva al proyecto, durante el plazo de este. • Fotocopia del diploma de pregrado. • Fotocopia de la cedula. • Copia de la tarjeta o matrícula profesional.

c. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia el menor precio, el cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública.

La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el jefe de la dependencia que requiere el bien o servicio a proveer, sin que se requiera de pluralidad alguna, quienes deberán, realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

El precio y los factores necesarios para comparación de ofertas no serán subsanables conforme a la Ley 1150 de 2007.

14. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La Alcaldía Municipal de Santana, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3. Y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

R	DF	PROBABILIDAD					IMPACTO					VALORACIÓN					CATEGORÍA				ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN		
		RR	I	PO	PR	CC	IN	M	MO	MY	CT	IN	M	MO	MY	CT	RE	RA	RM	RB		E	C	Mx
A	No A	X						X					X							X	-Efectos cambiarios dependiendo del valor de la prestación.			X
B	No B		X							X					X			X			-Cambio de políticas gubernamentales.			X
	No B			X						X					X					X	-Por alteraciones públicas (por paros, motines o huelgas).			X
	No B		X							X					X					X	-Actos terroristas.	X		
C	No C				X				X					X				X			-Extensión de plazo.			X
	No C		X						X					X						X	-Suscripción del contrato en tiempo diferente.		X	
	No C		X							X					X					X	-No cumplimiento del objeto contractual por incidencia de terceros.			X
D	No E		X							X					X					X	-Por expedición de		X	

																			normas de carácter técnico				
E	No F	X								X				X				X	-Lluvias, monzones, sequias, heladas, inundaciones, incendios.				X

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Según el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.
El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Santana, NIT 800.020.733-8, cualquiera de las siguientes garantías de cumplimiento, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento**: por el (10%), por un término igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el cinco (5%), por un término igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
3. **Calidad de los estudios.** por el (20%) por un término de igual a la duración del contrato y dos (2) años más.

16. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

a. PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato es de diez (10) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o suscripción de acta de inicio.

b. VALOR

El presupuesto oficial es la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,00) MCTE**, incluido el IVA y otros costos tanto directos como indirectos relacionados con los servicios y productos requeridos.

COSTOS INDIRECTOS:

Deducción	Persona Natural
Estampilla Pro adulto mayor	4%
Estampilla Pro cultura	1%
ICA	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%
Tasa pro deporte y recreación	2.5%
Impuestos Nacionales	Conforme a la normatividad vigente

El valor del contrato será el total de la propuesta seleccionada o del valor del presupuesto oficial.

c. FORMA DE PAGO

El Municipio de Santana, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante un solo pago, correspondiente al 100% del valor del contrato a la entrega de los productos contratados y la suscripción del acta de recibo a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato.

Previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, y disponibilidad de PAC, para lo cual se deberá realizar la presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor del contrato y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas, deberán "acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

Para el caso de personas naturales deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el aporte de la copia de la planilla del último mes de pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social

Integral, el cual debe estar al día y debe corresponder con el monto del contrato suscrito, y serán objeto de verificación por parte de la entidad.

d. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a). Cumplir el objeto contractual en la forma y condiciones previstas en el presente estudio previo, invitación, especificaciones técnicas, la propuesta presentada y el contrato suscrito, con eficiencia y eficacia.
b). El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
c). En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
d). Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos.
e). El contratista se obliga a mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
f). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.
g). Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
h). Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas
i). Garantizar de manera total la calidad de los servicios a prestar; el supervisor designado por el Municipio, se reservará el derecho a devolver y/o a no aceptar los elementos, bienes y/o servicios en caso de que los mismos no cumplan con las características técnicas y calidades requeridas en la presente invitación, con el compromiso de cambio dentro de un término prudencial el cual no deberá exceder de una semana sin cargo alguno al municipio.
j). De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar cuando esté obligado los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

e. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

a) Realizar visita al inmueble para la inspección detallada y la toma de fotografías que permitan identificar el estado de la propiedad y sus características
b) Realizar el concepto de portazgo (certificado de avalúo dentro del plazo establecido por la entidad contratante, conforme a los procedimientos acordados por las partes.
c) Entregar una memora explicativa del procedimiento empleado en la elaboración de los respectivos avalúos, de acuerdo a la dinámica de los bienes a evaluar.
d) Realizar la prestación del servicio manteniendo estándares de calidad de los trabajos y procedimientos utilizados en la elaboración de los avalúos.

e) Mantener en reserva la información que se obtenga y/o se conozca en ocasión del desarrollo del contrato.
f) Entregar los avalúos en medio físico original y copia y en medio magnético y/o digital.
g) Elaborar el levantamiento topográfico
h) Presentar informe final con registros fotográficos de diseños que lo ameriten, junto a la entrega de los mismos en medio digital, para el visto bueno del supervisor, el cual debe incluir la descripción de las actividades realizadas, secuencia fotográfica, documentos soportes de pago de seguridad social del personal vinculado al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
i) Cumplir con la norma NTC, NSR-10 y otras en el diseño.
j) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas para el equipo consultor.
k) Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio, para la ejecución del contrato.
l) Garantizar la calidad del servicio de acuerdo a las normas establecidas.
m) Informar oportunamente al supervisor, las modificaciones y el cronograma de trabajo.
n) El personal que sea empleado por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la ejecución del contrato, será de su exclusiva cuenta y riesgo. Será de su responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás inherentes a que haya lugar. EL Municipio no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores de EL CONTRATISTA.
o) Las demás que se deriven del contrato y las previstas en la propuesta del CONTRATISTA, así como las previstas en la ley para este tipo de contratos.

f. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

g. *SUPERVISIÓN*

La supervisión del contrato será ejercida por la secretaria de Planeación Municipal o por quien haga sus veces.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Municipal y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara supervisor y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

h. FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA.

Este formato se presenta en los anexos de la respectiva invitación pública.

La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas, así como los impuestos.

Ing. JEIMY VANESSA ULLOA BLANCO
Secretaria de Planeación Municipal

Revisó: Daniel Alberto Sánchez Rivera
Asesor Jurídico externo